



## 007FATGR. FISCALÍA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA ISAD (G)

### AREA DE IDENTIFICACIÓN

#### 1.1 Código de referencia:

ES 18087.ARCHGR/007FATGR

#### 1.2 Título:

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Granada

#### 1.3 Fechas:

[f] 1834-1927/1927-1989

[c] 1834-1927/1927-1989

#### 1.4 Nivel de descripción:

Fondo

#### 1.5 Extensión y soporte de la unidad de descripción:

107 libros

Cajas en organización.

### 2. ÁREA DE CONTEXTO

#### 2.1 Nombre del productor:

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Granada

#### 2.2 Historia institucional <sup>1</sup>:

La figura del fiscal ha estado presente en los tribunales de justicia castellanos desde la Edad Media, aunque con un perfil diferente al que conocemos en la actualidad y denominaciones diversas (*ome del rey*, *personero*, *procurador del rey*, *abogado fiscal*, *promotor fiscal* o *agente fiscal*). En la *Nueva Recopilación* se hallan recogidas las primeras normas que la reconocían cómo tal (Fuero Juzgo, Cortes de Toro, Cortes de Madrigal...). Las características que desde siempre lo han distinguido han sido, su consideración como defensor de la *cosa pública*, como promotor de la legalidad y como representante del poder ejecutivo ante los tribunales.

En los primeros momentos, la principal atribución que tuvo fue la de defensor del patrimonio real, a la que pronto se unió la de su actuación en los procesos judiciales, la cual ha permanecido ligada a su figura hasta nuestros días, si bien se ha ido perfilando y concretando con el paso del tiempo, a lo largo de un proceso de depuración y segregación de funciones. Dicho proceso se inicia como consecuencia de la incompatibilidad derivada de su doble actuación fiscal y legal, se desarrolla a largo de todo el siglo XIX, amparado por la publicación de infinidad de disposiciones, y culmina con la promulgación del primer Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal en 1926, y de su Reglamento Orgánico, al año siguiente<sup>2</sup>.

De entre todas esas disposiciones legales, algunas se constituyeron en referencia normativa imprescindible en dicho proceso, al tener como principal objetivo el establecimiento de la carrera fiscal con sus diferentes categorías, como carrera

<sup>1</sup> Adjuntamos al final de la descripción del fondo una relación de las principales disposiciones legales que fueron conformando el Ministerio Fiscal en España.

<sup>2</sup> - Real Decreto de 21 de junio de 1926 aprobando el Estatuto del Ministerio Fiscal. (Gaceta de Madrid, nº 174 de 23 de junio).

- Real Decreto de 28 de febrero de 1927, aprobando el Reglamento Orgánico del Ministerio Fiscal. (Gaceta de Madrid nº 62 de 3 de marzo).



independiente de la judicial, con una jerarquía y funciones específicas y una unidad de acción precisa para llevarlas cabo.

La primera de ellas, considerada antecedente directo de la creación del Cuerpo de Abogados del Estado<sup>3</sup> data de 1852. En ella se establecía la creación del Ministerio Fiscal de Hacienda, al que se encomendaba específicamente la defensa de los intereses patrimoniales del Estado<sup>4</sup>. Con ello, el Ministerio Fiscal quedaba desligado de dicha función y destinado exclusivamente a intervenir en los procesos, aunque seguía ligado a la carrera judicial.

En 1858 se realiza una primera relación de lo que posteriormente pasaron a ser las categorías del Ministerio Fiscal<sup>5</sup>, pero no es hasta la publicación del Estatuto Orgánico de 1926, hito fundamental de su evolución institucional, cuando se separan definitivamente ambas carreras. El mencionado Estatuto daba carta de naturaleza a la carrera fiscal, como carrera independiente de la judicial, y creaba un Cuerpo de Fiscales al que asignó la función de representación del Gobierno ante el poder judicial. Dicha disposición constituyó desde entonces, su norma reguladora fundamental hasta 1981, a pesar de las reformas que sufrió. La primera en 1958, año en que se publica un nuevo Reglamento Orgánico, para adaptar la situación de los funcionarios fiscales a la nueva legislación de la justicia municipal. La segunda en 1969, año en que se publica otro Reglamento, esta vez más novedoso y adaptado a las nuevas necesidades y exigencias de la carrera fiscal. Este es el que se mantiene aún hoy en vigor, a pesar de la publicación en 1981 de un nuevo Estatuto Orgánico, en desarrollo del artículo 124 de la Constitución de 1978. Dicho artículo es considerado como otro logro fundamental en la evolución del Ministerio Fiscal, al quedar incluido en el Título dedicado a la administración de Justicia y desligarlo de la dependencia que históricamente había tenido del poder ejecutivo.

La historia institucional de la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Granada, heredera de la Fiscalía de la Real Audiencia y Chancillería, estuvo afectada por todos esos cambios y por todas las disposiciones mencionadas hasta ahora, así como por todas aquellas vinculadas con carácter general a la Administración de Justicia, a su organización y a su personal, a lo largo de su existencia. Cambios producidos como consecuencia de la instalación del Sistema Liberal en España, que se extendieron a todos los ámbitos e instituciones, y muy especialmente a las relacionadas con los órganos judiciales, cuyo concepto y organización sufrieron una transformación sustancial<sup>6</sup>.

Desde las primeras normas que establecían la creación de las Reales Audiencias, la legislación contempló la existencia de la figura del fiscal y reguló su actuación. Ya en la Constitución de 1812 se regulaba la existencia de dos fiscales en cada una de las Audiencias. Más adelante, el Real Decreto de 26 de septiembre de 1835 por el que se aprobaba el Reglamento para la Administración de Justicia en lo respectivo a la jurisdicción ordinaria, dedica todo el capítulo VI a los fiscales y promotores fiscales (fiscales de los juzgados), manteniendo el número de éstos en dos para la Audiencia

<sup>3</sup> Real Orden de 10 de mayo de 1881. (Gaceta de Madrid nº 131, de 11 de mayo).

<sup>4</sup> Real Orden de 20 de junio de 1852. (Gaceta de Madrid nº 6578 de 26 de junio).

<sup>5</sup> Real Decreto de 9 de abril de 1858 por el que se reúnen diferentes disposiciones sueltas referentes a la organización del Ministerio Fiscal (Gaceta de Madrid nº 111 de 11 de abril).

<sup>6</sup> Para evitar el exceso de referencias a las mismas disposiciones legales, remitimos a las ya citadas incluyendo sólo las que no han aparecido hasta el momento.



de Granada, uno para lo civil y otro para lo criminal. Les atribuye la defensa general de la causa pública y su precisa actuación en todos los procesos civiles y penales, así como el control de la actuación de los fiscales de los juzgados inferiores y su necesaria presencia en las visitas generales que las Audiencias debían hacer a las cárceles, de las que debían enviar un informe al ministro, publicado posteriormente en la Gaceta de Madrid<sup>7</sup>.

En 1844 el número de fiscales de las Audiencias se reduce a uno. La necesidad de ajustar el presupuesto destinado a la Justicia e impulsar la unidad de acción de la fiscalía, llevó a reducir los fiscales y aumentar el número de agentes fiscales<sup>8</sup>. No se habían establecido aún las categorías de fiscales en las Audiencias, hasta el momento todos habían tenido el mismo rango y sueldo. A partir de este momento, los llamados agentes del fiscal, quedaban jerárquicamente por debajo de éste y bajo sus órdenes. Respecto a sus funciones no se recogen en la legislación, salvo el hecho de que uno de ellos debía ser el encargado de formar y custodiar el Archivo de la Fiscalía, bajo su responsabilidad y la de su superior<sup>9</sup>.

Es en 1851 cuando se establecen por primera vez categorías para el Ministerio Fiscal, asignándose al de la Audiencia de Granada, como a los de las demás Audiencias la categoría tercera, por debajo de los de la Audiencia de Madrid, los de la Habana y el fiscal del Tribunal de las Órdenes, categoría que conservarán hasta la publicación del Reglamento Orgánico de 1969. Por su parte, los abogados fiscales de la misma pasan a ocupar la sexta categoría, junto con los promotores fiscales de los Juzgados de 1ª Instancia de Madrid. Estas categorías eran equiparables a las establecidas para los magistrados. Así, a los fiscales de las Audiencias se les confiere igual consideración y sueldo que a los Presidentes de Sala y a los Magistrados de Audiencia con tres años de servicio en su cargo. Por su parte, los abogados fiscales tenían la consideración de jueces de primera instancia de término. El nombramiento de los primeros se hacía a instancia del Fiscal del Tribunal Supremo, el de los promotores a instancia del de la Audiencia respectiva<sup>10</sup>.

En 1858 se lleva a cabo una importante reforma del Ministerio Fiscal, con la reunión de todas las disposiciones sueltas existentes sobre el mismo<sup>11</sup>. Dicha reforma consistió básicamente en la introducción de una nueva figura en las Audiencias, la del teniente fiscal, en el establecimiento de nuevas categorías y en la fijación de funciones para cada una de ellas. A los fiscales de las Audiencias se les mantiene en la tercera categoría, los tenientes fiscales creados ahora, en la quinta y los abogados fiscales, en la sexta. El jefe común de todos ellos es el fiscal del Tribunal Supremo, en el que reside la plena jurisdicción disciplinaria respecto a todo el Ministerio Fiscal. Todos dependen de éste y éste a su vez del ministro de Gracia y Justicia. Por su parte, el fiscal de la

<sup>7</sup> - Gaceta de Madrid nº 282- 289 de 4 a 11 de octubre de 1835.

<sup>8</sup> - Comunicación del la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Granada al Ministerio de Gracia y Justicia, de la visita general de cárceles realizada el 6 de septiembre de 1845. (Gaceta de Madrid nº 4020 de 16 de septiembre)

<sup>9</sup> Real Decreto de 26 de abril de 1844. (Gaceta de Madrid nº 3514 de 28 de abril).

<sup>10</sup> Gaceta de Madrid de 17 de mayo de 1844. Es muy interesante la redacción de esta orden, en la que se hace mención de los diferentes tipos documentales producidos por la fiscalía.

<sup>11</sup> Real decreto de 7 de marzo de 1851 (Gaceta de Madrid nº 6084 de 11 de marzo).

<sup>12</sup> Real Decreto de 9 de abril de 1858 por el que se reúnen diferentes disposiciones sueltas referentes a la organización del Ministerio Fiscal (Gaceta de Madrid nº 111 de 11 de abril).



Audiencia es el jefe inmediato de los funcionarios fiscales de su territorio (promotores fiscales de los juzgados y promotores fiscales sustitutos, que serán nombrados por los fiscales de la Audiencia)). El nombramiento de las tres categorías del Ministerio Fiscal existentes en la Audiencia, fiscales, tenientes fiscales y abogados, corresponde al ministro, de entre una terna. Así, para la designación de fiscales, la terna propuesta se hacía de entre tenientes fiscales de Audiencia. Para la de tenientes fiscales, de entre abogados fiscales de Audiencia y para estos últimos, de entre los promotores fiscales de los juzgados. También podían entrar en la terna en sus respectivos grados, los presidentes de sala, magistrados, jueces de 1ª instancia, etc.

En la misma disposición de 1858 se destina para cada Audiencia Territorial, y por tanto, para la de Granada, un teniente fiscal que será el sustituto, en su caso, del fiscal, más los abogados fiscales necesarios para un buen servicio. El teniente fiscal y los abogados despachan bajo la dirección y responsabilidad del fiscal de la Audiencia. Estos o sus tenientes deben acudir siempre a las reuniones del Tribunal Pleno y de la Sala de Gobierno, ocupando el lugar a continuación de los presidentes de sala. En las Salas, la colocación de éstos queda establecida a la derecha del tribunal, mientras que los tenientes y abogados lo harán a la izquierda.

La organización descrita se mantiene con la publicación de la Ley Provisional de Organización del Poder Judicial de 1870, en cuyo artículo 767 se ordena el establecimiento definitivo de las categorías del Ministerio Fiscal, con el fin de formar el Escalafón del mismo, el cual es publicado en 1871<sup>12</sup>.

Dicha ley dedica el Título XX al Ministerio Fiscal. En su capítulo 1º, destinado a su organización y planta, establece para la Audiencia de Granada un fiscal, que deberá ser nombrado por Real Decreto, más un teniente fiscal y tres abogados fiscales, nombrados por Real Orden. Todos ellos mantienen las categorías que habían tenido hasta ese momento, la tercera, quinta y sexta, respectivamente.

Según el escalafón publicado en 1871, la fiscalía de Granada estuvo ocupada por Pedro Sánchez Mora, como fiscal, Carlos Ramírez Arellano, como teniente fiscal y como agentes, Román de la Orden y José Miura. Los subalternos eran compartidos con la Audiencia Territorial.

En 1893 con la reforma de la Planta de los Tribunales, se reducen las Audiencias de los Criminal creadas en 1882 y se crean las Audiencias Provinciales, asignando a la de Granada un fiscal, tres abogados fiscales y un alguacil<sup>13</sup>.

La composición y estructura descrita más arriba, permanece igual hasta la publicación del Estatuto Orgánico de 1926<sup>14</sup>. En él se establece la separación definitiva de las carreras fiscal y judicial desde el primero de julio de dicho año y se asigna al Ministerio Fiscal, con carácter general, la observancia de las leyes y disposiciones referentes a la organización de juzgados y tribunales, la obligación de promover la acción de la justicia en todo lo concerniente al interés público y la de representar al Gobierno en su relación con el Poder Judicial. Todo ello, movido por una unidad de acción, de la que los máximos responsables serán, el Fiscal del Tribunal Supremo y el Ministro de Justicia.

<sup>12</sup> Real Orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 9 de abril de 1871 (Gaceta de Madrid nº 102 de 12 de abril).

<sup>13</sup> Real Decreto de 29 de agosto de 1893, reformando la Planta de los tribunales y juzgados a que se refiere el capítulo 3º del Presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia (Gaceta de Madrid nº 242 de 30 de agosto).

<sup>14</sup> Op. cit.



Respecto a su Organización y Planta recogida en dichas disposiciones, se establece la existencia obligatoria de esta figura en todos los juzgados y tribunales y se implantan hasta diez categorías, así como el procedimiento de ascenso de unas a otras. De ellas, de la segunda a la novena, constituirán propiamente, la carrera fiscal.

La composición de la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Granada, con la publicación de estas normas quedó estructurada por dos tipos de órganos: órganos colegiados y órganos unipersonales, con atribuciones específicas. Los órganos unipersonales eran: el *fiscal jefe*, el *teniente fiscal* y los tres *abogados fiscales*. El primero debía pertenecer a la categoría tercera y se le asignan funciones de gobierno interior de la Fiscalía, al ser el encargado y responsable último de los servicios de la misma, así como las propiamente judiciales, de intervención en todos los asuntos de carácter civil y contencioso-administrativo que correspondan a la Audiencia.

El resto eran cuatro funcionarios fiscales de la categoría 4ª a la 8ª, a los que se denominan auxiliares de la Fiscalía. De estos últimos, el de menor categoría y por tanto, el más moderno, actuaría como secretario de la Fiscalía y encargado del Archivo de la misma. El de mayor categoría de entre ellos, era el teniente fiscal, que a su vez actuaba como fiscal de la Audiencia Provincial, sus atribuciones se limitaban a la actuación en todos los asuntos correspondientes a la jurisdicción criminal.

Se contemplaba además, entre el personal subordinado de la Fiscalía, a los llamados "representantes", los cuales actuaban con funciones delegadas de la misma, para un determinado asunto, sin necesidad de que perteneciesen a la carrera fiscal.

A las competencias señaladas para la Fiscalía de la Audiencia Territorial, se le añade ahora, la de vigilancia e inspección del funcionamiento de las Fiscalías de las Audiencias Provinciales de su jurisdicción, y a la de la Audiencia Provincial, las de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción.

La reunión de todos los funcionarios fiscales constituía la *Junta de Fiscalía* (artículo 44º), único órgano colegiado con que contaba. Estas debían reunirse al menos una vez por semana, en sesiones ordinarias, y cuantas veces se considerase necesario por las circunstancias, en sesiones extraordinarias. El objetivo de estas Juntas era mantener la unidad de acción y criterio por parte de todos los integrantes de la misma, ya que, el fiscal jefe había dejado de inspeccionar y supervisar las acciones de sus subordinados, pasando a delegar en ellos en todo lo referente a los asuntos que se les repartían.

En 1940, el Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, encomendó al Fiscal del Tribunal Supremo, mediante Decreto<sup>15</sup>, la formación de un sumario informativo, para la averiguación de los abusos cometidos en todo el territorio nacional, durante el período republicano. A este proceso judicial abierto por los vencedores en la Guerra Civil, se le conoció como *Causa Nacional*. En el Decreto se establecía la necesidad de delegación por parte del Fiscal del Tribunal Supremo, en los funcionarios fiscales dependientes del mismo. Así en el mismo año, se dictan unas Instrucciones por las cuales se asigna, con carácter general, a las fiscalías de las Audiencias Provinciales, la práctica de las diligencias para la formación de la Causa General en cada provincia.

<sup>15</sup> Decreto de 26 de abril de 1940 concediendo amplias facultades al Fiscal del Tribunal Supremo para proceder a instruir "Causa General" en la que se reúnan las pruebas de los hechos delictivos cometidos en todo el territorio nacional durante la dominación roja. (BOE nº 125 de 4 de mayo de 1940).



Sin embargo, hubo salvedades como en el caso de Granada, en el que a la Fiscalía de la Audiencia Territorial se le encomienda la instrucción de la Causa en cuatro provincias: Granada, Sevilla, Córdoba y Huelva. Esta nueva función la ejercerán los fiscales jefes de la misma que se fueron sucediendo en el cargo y al que se denominó: Fiscal Instructor Delegado de la Causa General de las mencionadas provincias, el cual estuvo asistido por una secretaría especial: la Secretaría de la Causa General.

Asimismo, como consecuencia de la Guerra Civil, en 1942, al encomendarse a la jurisdicción ordinaria el enjuiciamiento de las responsabilidades políticas, la Fiscalía de la Audiencia de Granada, asume la prescripción de la Ley de Reforma de Responsabilidades Políticas de 1942, según la cual la actuación del fiscal en esos expedientes, es necesaria y debe hacerse en la forma cómo lo hacía para los casos criminales. Así, la Fiscalía debía dictaminar todos los expedientes que se incoan y recibir copias de los autos de sobreseimiento dictados por los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción. Esta función desaparecerá con el fin de la Jurisdicción especial. Durante el período señalado (1942-1945), tenemos constancia de que la Fiscalía de Granada la componían cuatro fiscales, incluyendo al fiscal jefe.

En 1958 un nuevo Reglamento Orgánico, reforma nuevamente la carrera fiscal, adaptándola a las nuevas leyes de Justicia Municipal (creación de las categorías de fiscales municipales, comarcales y de paz), estableciendo hasta once categorías, de las que, de la segunda a la novena constituirían la carrera fiscal, pero en esencia se mantiene lo establecido en el Estatuto de 1926.

En las Guías Judiciales de Tribunales de los años sesenta se mantiene dicha composición, con un fiscal jefe, un teniente fiscal y tres abogados fiscales<sup>16</sup>.

Finalmente, en 1969 se promulga un nuevo Reglamento, esta vez más novedoso, en el que las categorías de fiscales se reducen a seis, constituyendo la carrera fiscal, de la segunda a la cuarta: Fiscales Generales con honores y dotación de Magistrados del Tribunal Supremo, Fiscales con honores y dotación de Magistrados y Abogados Fiscales con dotación y honores de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción. Las plantillas de las Fiscalías de las Audiencias Territoriales se debían revisar cada dos años, con un informe de las Salas de Gobierno, para ajustarse a las necesidades del servicio. La composición establecida en este Reglamento para la Audiencia de Granada era la establecida anteriormente, un Fiscal Jefe, en este caso de la segunda categoría, nombrado por el Gobierno, un teniente fiscal, el que le sigue en el escalafón por antigüedad y un número de abogados fiscales que no se determina.

Este Reglamento continúa en vigor en la actualidad, y hasta la desaparición de la Audiencia Territorial en 1989, la organización y funcionamiento de la Fiscalía continuó según lo expuesto, a pesar de que en 1981, fruto de los cambios producidos con la promulgación de la Constitución de 1978, se publicó un nuevo Estatuto Orgánico, adaptado a la nueva realidad democrática.

<sup>16</sup> *Guía Judicial de Tribunales*. Ministerio de Justicia. Madrid. 1962



### 2.3 Historia archivística:

La primera referencia que encontramos sobre los Archivos de las Fiscalías de las Audiencias Territoriales, es una Circular del Ministerio de Gracia y Justicia de 16 de mayo de 1844, mediante la cual se ordenaba su formación, en lo que entonces eran las Reales Audiencias<sup>17</sup>. En esta disposición, se encargaba a uno de los fiscales de la llevanza y custodia de la documentación generada por la Fiscalía.

Es el Estatuto de 1926 (artículo 5º), el que recoge expresamente la asignación al secretario fiscal, de la llevanza y custodia de los libros y registros de la Fiscalía, así como la obligación del presidente de la Audiencia Territorial, de entregar locales dignos para su instalación dentro del edificio del tribunal. En el Reglamento Orgánico de 1927 (artículo 114) se ampliaba el artículo anterior, estableciendo que, con carácter general, las fiscalías de las Audiencias Territoriales debían contar con un despacho para el fiscal jefe, otro para el teniente fiscal, otro para los abogados fiscales y otro para la secretaria.

La custodia y conservación de los documentos y libros era una preocupación constante, por lo que el Archivo, siempre fue objeto de las visitas de inspección ordinarias que se debían realizar a las Fiscalías de las Audiencias, por el Fiscal del Tribunal Supremo o en su defecto por el Inspector fiscal del mismo (artículo 153 del Reglamento Orgánico).

La ubicación de la Fiscalía en la Audiencia Territorial de Granada estuvo, por tanto, en la sede de la Audiencia Territorial, en el palacio de la Real Chancillería, al parecer, en las salas del ala derecha de la primera planta, donde se encontraba su propio Archivo.

Sin embargo, la documentación que iba perdiendo su valor administrativo fue ingresando en el Archivo de la Audiencia, situado en los sótanos del mismo edificio, quedando bajo la custodia del Presidente y del Secretario de Gobierno. Su paso al Archivo de la Real Chancillería de Granada en la Plaza del Padre Suárez, se realizó en las diferentes transferencias extraordinarias de la documentación del Archivo de la Audiencia, realizadas entre 1981 y 2000 y especialmente en la transferencia reglada llevado a cabo en diciembre de 2006, en la que se recibieron principalmente, series de libros de registro de la Fiscalía<sup>18</sup>.

## 3. ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA

### 3.1 Alcance y contenido:

La documentación de la Fiscalía se compone básicamente de libros registro y registros de copias de documentación generada por los órganos judiciales, en este caso, por las diferentes Salas de Justicia de la Audiencia Territorial.

Los expedientes sólo pasaban temporalmente por la Fiscalía, a la que se enviaban para que ésta emitiera su dictamen o informe, sin embargo sus series documentales son de un gran interés y valor porque, en los libros quedaban registrados todos los procesos vistos en la Audiencia y mediante las carpetas que se formaban con las copias de documentación referidas a cada proceso, se pueden reconstruir éstos en caso de pérdida o extravío

<sup>17</sup> Gaceta de Madrid nº 3533 de 17 de mayo de 1844.

<sup>18</sup> ARCHGR. 052AADM // Expediente de transferencias 1/2006..



### 3.4 Organización

#### FISCALÍA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA

ÓRGANOS COLEGIADOS  
JUNTA DE FISCALÍA

ÓRGANOS UNIPERSONALES  
FISCAL JEFE  
TENIENTE FISCAL/ FISCAL DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
ABOGADOS FISCALES  
SECRETARÍA  
SECRETARÍA DE LA CAUSA GENERAL DE LAS PROVINCIAS DE GRANADA, SEVILLA,  
CÓRDOBA Y HUELVA

### 4. ÁREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN

#### 4.1 Condiciones de acceso:

Consulta libre, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la Ley 52/2007 de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían los derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

#### 4.2 Condiciones de reproducción:

La reproducción y el tipo están sujetos al estado de conservación de los documentos, y a lo establecido en la Orden de la Consejería de Cultura de 7 de octubre de 1991 (BOJA nº 98 de 8 de noviembre de 1991). La reproducción de documentos para edición o publicación está sujeta a las normas establecidas por el Archivo de la Real Chancillería de Granada en su *Carta de Servicios*.

#### 4.3 Lengua / escritura(s) de los documentos:

Español; spa [ISO639-2]

#### 4.4 Instrumentos de descripción:

##### NO EDITADOS

##### Series documentales de libros de registro<sup>19</sup>:

- D 0589: Inventario IDD 0165.
- D 1042: Inventario IDD 0684.
- D 1043: Inventario IDD 0685.
- D 1044: Inventario IDD 0686.
- D 1045: Inventario IDD 0687.
- D 1046: Inventario IDD 0688.
- D 1047: Inventario IDD 0689.

<sup>19</sup> Series identificadas hasta el momento.





- D 1048: Inventario IDD 0690.
- D 1050: Inventario IDD 0692.
- D 1051: Inventario IDD 0693.
- D 1053: Inventario IDD 0695.
- D 1054: Inventario IDD 0696.
- D 1055: Inventario IDD 0697.
- D 1057: Inventario IDD 0699.
- D 1058: Inventario IDD 0700.
- D 1059: Inventario IDD 0701.
- D 1060: Inventario IDD 0702.
- D 1062: Inventario IDD 0704.
- D 1063: Inventario IDD 0705.
- D 1064: Inventario IDD 0706.
- D 1065: Inventario IDD 0707.
- D 1066: Inventario IDD 0708.
- D 1067: Inventario IDD 0709.
- D 1084: Inventario IDD 0726.

Series documentales de la jurisdicción de responsabilidades políticas y Causa General:

- D 0999: Inventario IDD 0642. Catálogo IDD 0583.
- D 0512: Inventario IDD 0089.
- D 1161: Inventario IDD 0812. Catálogo IDD 0879.

## 5. ÁREA DE DOCUMENTACIÓN ASOCIADA

### 5.3 Unidades de descripción relacionadas:

ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA:

- ES.18087.ARCHGR/048CPIB. Fondo de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Granada.
- ES.18087.ARCHGR/046TRRPGR. Fondo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada.
- ES.18087.ARCHGR/078JCERP. Fondo del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Granada.
- ES.18087.ARCHGR/076JIPRP1. Fondo del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas nº 1 de Granada.
- ES.18087.ARCHGR/077JIPRP2. Fondo del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas nº 2 de Granada.
- ES.18087.ARCHGR/008 ATGR. Fondo de la Audiencia Territorial de Granada.
- ES.18087.ARCHGR/008JII1GR Fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Granada.
- ES.18087. ARCHGR/012JII2GR. Fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Granada.
- ES.18087. ARCHGR/013JII3GR. Fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Granada.
- ES.18087. ARCHGR/065JIIAL. Fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Albuñol.



- ES.18087. ARCHGR/049JIIAH. Fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Alhama.
- ES.18087. ARCHGR/066JIBZ. Fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Baza.
- ES.18087. ARCHGR/067JIIGU. Fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Guadix.
- ES.18087. ARCHGR/069JIIHU. Fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Huéscar
- ES.18087. ARCHGR/019JIIIZ. Fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Iznalloz.
- ES.18087. ARCHGR/070JII LJ. Fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Loja.
- ES.18087. ARCHGR/082JII MF. Fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Montefrío.
- ES.18087. ARCHGR/083JII MT. Fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Motril.
- ES.18087. ARCHGR/084JII AL. Fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Órgiva.
- ES.18087. ARCHGR/020JII SF. Fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Santa Fe.
- ES.18087. ARCHGR/085JII UG. Fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Ugíjar.
- ES.18087. ARCHGR/053JPLVGR. Fondo de la Junta Provincial de Libertad Vigilada de Granada.
- ES. 18087. ARCHGR/047JIEVM. Fondo del Juzgado Instructor Especial de Vagos y Maleantes de Granada.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

Eva MARTÍN LÓPEZ, Fuentes para el estudio de la Guerra Civil y la Posguerra en el Archivo de la Real Chancillería de Granada, *Instrumentos de descripción nº 44*. Junta de Andalucía, Consejería de Cultura. Granada 2009.

## 7. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

### Nota del archivero

Reglas o normas:

La descripción a nivel de fondo se ha adaptado a las siguientes normas:

- Norma ISAD (G): Norma Internacional General de Descripción Archivística / Consejo Internacional de Archivos.- Segunda edición. Adoptada por el Comité de Normas de Descripción (Estocolmo, Suecia, 19-22 septiembre 1999), Madrid, Subdirección General de los Archivos Estatales, 2000.

- NEDA I. Norma Española de Descripción Archivística. Madrid. Ministerio de Cultura, 2006.

### Autor de la descripción

Eva Martín López

### Fechas de la descripción:

Diciembre de 2008